Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR AUDIO)

Fecha	14 de junio de 2022	**Hora**	9:00	AM X	PM

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	004	**2016**	**01299**	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	SERGIO FABIAN ZUÑIGA PAVÍA	Asistió
Apoderado del demandante	JUAN PABLO MARULANDA CATAÑO	Asistió
Demandados	COLPENSIONES PROTECCION S.A PORVENIR S.A SKANDIA S.A UGPP	
Apoderada de la demandada	LINDA SOFFY RODRIGUEZ. JENIFER CUELLO CASTRO JENIFER ALVAREZ JARAMILLO MARIA JOSE JARAMILLO VINASCO KELLY ALEXANDRA REINTA QUINTERO	Asistieron No asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	**INEFICACIA TRASLADO RÉGIMEN PENSIONAL.**	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

1. **ETAPA DE CONCILIACIÓN:**

se declara fracasada esta etapa.

2. **ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:**
No se formularon excepciones previas.

3. **ETAPA DE SANEAMIENTO:**
No hay que sanear.

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/907d8200-c409-4674-ba7e-a1044df9b842?vcpubtoken=29da4136-4a1e-4263-965f-f6f4efb22d49

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

El problema jurídico a resolver consiste en determinar si hay lugar a declarar la ineficacia del traslado de régimen pensional que realizó el demandante en el año 1996 cuando se trasladó inicialmente a PORVENIR S.A así como el subsiguiente traslado entre fondos de pensiones y las consecuencias jurídicas que se derivan de tal declaratoria.

En estos términos queda fijado el litigio.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
DOCUMENTAL: Se decretan los documentos aportados con la demanda a fls. 21 a 102. Cuyo valor probatorio será estudiado en la sentencia.
PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA
COLPENSIONES **INTERROGATORIO DE PARTE:** al demandante SERGIO FABIAN ZUÑIGA PAVÍA. **DOCUMENTALES:** Con la contestación solicita se le de plazo para aportar el expediente administrativo y hasta el momento no lo ha aportado. **SKANDIA S.A:** **INTERROGATORIO DE PARTE**: al demandante SERGIO FABIAN ZUÑIGA PAVÍA. **DOCUMENTAL:** Se decreta la que reposa a fls 132 a 153. **PORVENIR S.A:** **DOCUMENTAL**: Se decreta la que reposa a fls. 193 a 205 del expediente. **INTERROGATORIO DE PARTE** al demandante SERGIO FABIAN ZUÑIGA PAVIA con reconocimiento de documentos. **UGGPP.** **DOCUMENTAL**: Se adhiere a las obrantes en el cuaderno principal, y el expediente que en medio magnético se aporta al Despacho, se hace la aclaración por el despacho que dicho CD no se fue anexado. **PROTECCION S.A**

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/907d8200-c409-4674-ba7e-a1044df9b842?vcpubtoken=29da4136-4a1e-4263-965f-f6f4efb22d49

DOCUMENTALES: Se decreta la aportada con la contestación que reposa en el archivo **N°28** del expediente digital. **INTERROGATORIO DE PARTE** al demandante SERGIO FABIAN ZUÑIGA PAVIA con reconocimiento de documentos.
PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO POR EL DESPACHO
Ninguna
PRUEBAS NO DECRETADAS
interrogatorio de parte a los representantes legales de PORVENIR S.A y SKANDIA S.A
DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE
En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

PRACTICA DE LAS PRUEBAS:
Por tratarse de un proceso de pleno derecho. Se clausura el debate probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión.

6. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N°145 DE 2022:

PARTE RESOLUTIVA
En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, **RESUELVE:** **PRIMERO: DECLARAR** la **INEFICACIA** del traslado de régimen pensional efectuado en el año **1996,** por **SERGIO FABIAN ZUÑIGA PAVÍA** con **CC N° 13.438.572** del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por **PORVENIR S.A.** por las consideraciones expuestas en esta providencia. **SEGUNDO: CONDENAR** a **SKANDIA S.A que en el término de un (1) mes,** contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, **DEVUELVA** a **COLPENSIONES** los saldos de la cuenta de ahorro individual, con los rendimientos financieros, bonos pensionales que se encuentren o no en la cuenta de ahorro individual, que llegaron al fondo, en los periodos de afiliación, el porcentaje cobrado por comisiones, gastos de administración, las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima debidamente

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/907d8200-c409-4674-ba7e-a1044df9b842?vcpubtoken=29da4136-4a1e-4263-965f-f6f4efb22d49

indexados y con cargo a sus propios recursos, durante el tiempo en que el demandante estuvo afiliada es esa administradora.

Al momento de cumplir la orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen. Deberá normalizar la afiliación en el Sistema de Información de Administradoras de Fondos de Pensiones –SIAFP, conforme lo analizado en esta decisión.

TERCERO: CONDENAR a **PORVENIR S.A y PROTECCIÓN S.A que en el término de un (1) mes,** contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, **DEVUELVA** a **COLPENSIONES** el porcentaje cobrado por comisiones, gastos de administración, las primas de seguros previsionales y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, durante el tiempo en que la demandante estuvo afiliada a cada uno de los fondos, con cargo a sus propios recursos.

CUARTO: ORDENAR a **COLPENSIONES**, a reactivar de manera inmediata la afiliación de **SERGIO FABIAN ZUÑIGA PAVÍA** al régimen de prima media con prestación definida, a recibir la devolución de los dineros ordenados en este proveído

QUINTO: DECLARAR PROBADA la excepción de falta de legitimación en la causa propuesta por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIA -UGPP-** y **NO PROBADAS** las demás excepciones de mérito propuestas por las demandadas.

SEXTO: CONDENAR en **COSTAS** a la sociedad **PORVENIR S.A.**, incluyendo como agencias en derecho a favor del demandante, la suma de **2 SMLMV**.

SEPTIMO: CONCEDER el Grado Jurisdiccional de Consulta ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de conformidad con lo indicado en el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007.

7. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN
Traslado a los apoderados de las partes, para que de ser el caso interpongan y sustenten el recurso de apelación.

CONCEDE RECURSO
Por encontrar satisfechos los requisitos del artículo 66 del Código de Procedimiento Laboral, se concede el recurso de apelación formulado por SKANDIA S.A y PROTECCIÓN S.A en el efecto suspensivo, se ordena la remisión del expediente a la Sala de Decisión

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/907d8200-c409-4674-ba7e-a1044df9b842?vcpubtoken=29da4136-4a1e-4263-965f-f6f4efb22d49

Laboral del Tribunal Superior de Medellín en apelación y en consulta en favor de Colpensiones.

MÁBEL LOPEZ LEON
JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9506769bb9765fc5148cd577ca928764fe2b3c44d7b7e9b7bafc6df4fba3ad5f**
Documento generado en 14/06/2022 12:00:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/907d8200-c409-4674-ba7e-a1044df9b842?vcpubtoken=29da4136-4a1e-4263-965f-f6f4efb22d49